



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 463/14

BUENOS AIRES, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° S04:0019114/14; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en el informe elaborado por la UNIDAD de CONTROL y SEGUIMIENTO de DECLARACIONES JURADAS de esta Oficina (en adelante, UDDJJ), mediante el cual pone en conocimiento de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA la posible vulneración a la normativa vigente en materia de incompatibilidades por parte del señor Ángel José DE DIOS, quien se desempeña como Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA desde el 29/01/2008.

Que según consta en la base de datos de la UDDJJ (información proporcionada por las diferentes áreas de recursos humanos), además del cargo en el Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el señor DE DIOS se desempeñó como Director de NACIÓN AFJP S.A (entre el 27/03/2008 y el 08/06/2009), como Vicepresidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A (desde el 18/04/2012), como Vicepresidente de FUNDACIÓN BANCO NACIÓN (desde el 29/09/2011) y como Presidente de NACIÓN SERVICIOS S.A desde el 28/03/08.

Que del análisis de las declaraciones del propio funcionario se deduce el carácter *ad honorem* del cargo de Director de BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (ítem 4.7). Sin embargo, en sus presentaciones anuales correspondientes a los años 2010 y 2011, consigna percibir exiguos ingresos de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

NACION SERVICIOS (ítem 4.9) (\$1754 en todo el año 2010 y \$ 2378 en el 2011), detallando en la Declaración Anual 2011 que obedecen a "Honorarios Directorio".

Que en todas sus declaraciones juradas el funcionario consignó percibir una jubilación ordinaria de la Caja de Previsión Social de Santa Cruz desde Junio de 2007 (ítem 4.9 "otros ingresos").

Que con fecha 29/4/2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que a requerimiento de esta Oficina, la Caja de Previsión Social de Santa Cruz confirmó que el señor DE DIOS percibe un beneficio desde el mes de junio de 2007 (Acuerdo N° 1181/07).

Que, por su parte, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hizo saber que por el desempeño en los directorios de las distintas empresas del GRUPO BANCO NACIÓN, el contador DE DIOS no percibió ni percibe honorarios, habiéndosele liquidado en tal concepto los aportes previsionales que debía efectuar, importes que se detallan en cada caso.

Que el señor DE DIOS fue nombrado Director de NACIÓN AFJP S.A en la Asamblea General Ordinaria de fecha 27/03/08, mandato que se mantuvo hasta el 08/06/2009. Por su gestión se le reconocieron únicamente los siguientes importes anuales: \$1.820 por el período 2008 y \$ 577.86, por el período 2009.

Que, continúa informando el organismo, que en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28/03/08 fue designado DIRECTOR DE NACIÓN SERVICIOS S.A donde hasta la fecha continúa desempeñándose como Presidente, reconociéndosele únicamente los siguientes importes anuales: \$ 879,78 por el 2009, \$ 1754,78 por el 2010, \$ 2378,56 por el 2011, \$ 3474,36, por el 2012 y \$ 4172,42 por el 2013.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, a su vez, se desempeñó como Vicepresidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A, cargo para el que fue designado en la Asamblea General Ordinaria del 18/04/12 y que ejerció hasta el 03/09/12, fecha en que presentó su renuncia. Allí no percibió importe alguno.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 1293/14, se corrió traslado de las actuaciones al Sr. Ángel José de DIOS, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente presentó su descargo y manifestó que los honorarios liquidados ahora por NACIÓN SERVICIOS S.A, y anteriormente por la empresa NACIÓN AFJP S.A., fueron como resultado de haber abonado los aportes previsionales obligatorios por la ley de sociedades, no percibiendo ningún emolumento, reintegro de gastos u otro concepto que implique retribución de carácter personal y que deba ser considerado como ganancia gravada, a los efectos del impuesto a las ganancias. Los ingresos obtenidos se compensan por el mismo valor como egresos en la declaración jurada por lo que la ganancia imponible es cero.

Que el contador DE DIOS indicó que todos los cargos que desempeñó en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, fueron con carácter ad-honorem.

Que, por último, solicitó el archivo de las actuaciones.

II.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta Oficina es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N°



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

41/99) y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN también interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, o de un cargo público con la percepción de un haber previsional en los términos del Decreto N° 8566/61.

Que dichos expedientes, en su caso, son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional, a fin de que se expida en definitiva al respecto.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el Decreto N° 894/01, modificadorio del Decreto N° 8566/61, declara además incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal (artículo 1° in fine del Decreto N° 8566/61).

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Sr. Ángel José DE DIOS habría incurrido en situación de incompatibilidad en razón del desempeño de múltiples cargos en distintas empresas del Grupo BANCO NACIÓN,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

o bien por el ejercicio de dichos cargos y la simultánea percepción de un haber jubilatorio de la Caja de Previsión Social de Santa Cruz.

III.- Que corresponde analizar en este considerando la acumulación de cargos en las empresas del Grupo BANCO NACIÓN.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tuvo oportunidad de expedirse respecto del desempeño simultáneo de cargos públicos dentro de un mismo grupo económico. En su Dictamen N° 246:300 de fecha 23/07/03, manifestó: *"...la Oficina Nacional de Empleo Público expresó que... respecto a las empresas integrantes del Grupo Económico que nos ocupa, las decisiones adoptadas por su Directorio en cuanto a la cobertura de los distintos puestos de trabajo constituyen en la realidad reglas de funcionamiento u organización interna del Grupo económico que optimiza el costo salarial y la unidad y criterio de las decisiones"*.

Que, en tal sentido, el máximo órgano asesor entendió que la asignación de los distintos roles a un mismo funcionario importan verdaderas reglas de organización y funcionamiento interno, informadas por principios de optimización de los recursos humanos a través de la uniformidad de criterios y el abaratamiento del costo salarial.

Que concluyó entonces que la prohibición de acumulación de cargos dentro del ámbito del Grupo económico que lidera el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, era asimilable, a este único efecto, a la naturaleza de las normas excluidas por el artículo 1° de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En tal sentido, no se configuraba una situación de incompatibilidad de cargos, toda vez que la imposibilidad de cobertura múltiple de los puestos en cuestión, incidiría en la organización y funcionamiento del Grupo Económico.

Que a la luz del antecedente citado, y más allá del carácter de remunerado o no remunerado que pudieran revestir los cargos en el GRUPO BANCO NACIÓN, la situación bajo análisis se encontraría excluida del régimen aprobado por la primera parte del artículo 1° del Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

IV.- Que corresponde analizar la hipótesis de la segunda parte del artículo 1° del Decreto N° 8566/61 (Decreto N° 894/01, incorporado al Decreto N° 8566/61), referente a que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL sería incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ha informado que el desempeño de los cargos del contador DE DIOS en el Directorio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de Director de NACIÓN AFJP S.A, de Vicepresidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A, de Presidente de NACIÓN SERVICIOS S. A y de Vicepresidente de FUNDACIÓN BANCO NACIÓN, fueron ad-honorem.

Que el agente solo percibió durante su gestión en las empresas del Grupo BANCO NACIÓN, su haber jubilatorio de la Caja de Previsión Social de Santa Cruz.

Que en el presente caso, no se configuraría la violación al artículo 1° in fine del Decreto N° 8566/61 (según reforma Decreto N° 894/01), ya que para que se genere la incompatibilidad allí prevista, la jubilación debe percibirse conjuntamente con la retribución por el ejercicio de un cargo o función pública.

Que, no obstante lo expuesto, a todo evento corresponde remitir una copia de la presente resolución a la ONEP, a los fines que estime corresponda.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTÍCULO 1º.- HACER SABER que el señor Ángel José DE DIOS no ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del artículo 1º del Decreto N° 8566/61, por su desempeño simultáneo como Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como Director de NACIÓN AFJP S.A, como Vicepresidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A, como Presidente de NACIÓN SERVICIOS S. A y como Vicepresidente de FUNDACIÓN BANCO NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- HACER SABER que, a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ángel José DE DIOS no habría incurrido en infracción al artículo 1º in fine del Decreto N° 8566/61 (conforme Decreto N° 894/01), al percibir un haber jubilatorio de la Caja de Previsión Social de Santa Cruz y ejercer múltiples cargos *ad-honorem* en las empresas del GRUPO BANCO NACION.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO a los efectos que estime corresponda.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, archívese.